

RESOLUCION N° 1125 DE 2020

(JULIO 17 DE 2020)

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución N° 0777 de abril 6 de 2020"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 3°, Numeral primero del artículo 41 y en el numeral cuarto del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992;

CONSIDERANDO

- Que la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, suspendió los eventos con aforo de más de 500 personas. Esta emergencia sanitaria se prolongó hasta el 1° de agosto de 2020 según lo dispuesto en la Resolución N° 844 de mayo 26 de 2020.
- Que por medio del Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el país, el cual fue nuevamente declarado mediante Decreto N° 637 de mayo 6 de 2020.
- Que por medio del Decreto N° 420 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional estableció el número permitido de personas en reuniones y aglomeraciones, a cincuenta (50) personas.
- Que por medio del Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de la presente anualidad, el cual ha sido prorrogado hasta el 1° de agosto establecido en Decreto N° 990 del 9 de julio de 2020.
- Que el Presidente de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 3, en el numeral primero del artículo 41 y en el numeral cuarto del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, y con el objetivo de cumplir con todo lo anterior, dispuso para la Cámara de Representantes como fecha de inicio de sesiones plenaria y de comisiones, el 14 de abril de la presente anualidad.
- Que el Decreto N° 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso en su artículo 12 la posibilidad de reuniones no presenciales de los órganos colegiados de las ramas del poder público, bajo el entendido tal como allí se expresa, que las convocatorias y decisiones deberán realizarse y adoptarse de conformidad con los respectivos reglamentos, que para los efectos aprueben las respectivas corporaciones.
- Que no obstante lo anterior es necesario precisar que *"El Congreso, por disposición constitucional expresa, tiene autonomía y plena capacidad para auto-organizarse, lo que se traduce, especialmente, en: a) autonomía reglamentaria, es decir, capacidad para dictar normas para su propio funcionamiento, sin la intromisión ni la interferencia de ningún otro órgano y sin que el gobierno tenga iniciativa en estas materias, y b) autonomía financiera y administrativa, por cuanto las Cámaras tienen la facultad de fijar su propio reglamento y administrar sus propios servicios así como el personal que los presta. (Corte Constitucional, Sentencia C-830/01).*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1125 (JULIO 17 DE 2020)

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución N° 0777 de abril 6 de 2020"

- Que el distanciamiento social es la principal arma que ha impulsado el gobierno para contener la pandemia de contagio del nuevo coronavirus SARS-CoV-2. Medidas como no permitir aglomeraciones de más de 50 personas y, que, a su vez, estas deben mantenerse a dos metros de distancia una de otra, trae como consecuencia inevitable que la Cámara de Representantes no pueda sesionar con la presencia física de sus congresistas.
- Por tales razones, se hace indispensable para la naturaleza institucional de la Cámara de Representantes acudir a herramientas tecnológicas de la información y las comunicaciones, como única vía por medio de la cual se logra salvaguardar su labor como una de las ramas del poder público y, así equilibrar el aislamiento preventivo y el distanciamiento social, con el cumplimiento de los deberes constitucionales de la Cámara de Representantes.
- Que el artículo 3 de la Ley 5ª de 1992 concibe las fuentes de interpretación de ese mismo estatuto así: *"cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional"*.
- Que el artículo 41 de Ley 5ª de 1992 titulado atribuciones, de las Mesas Directivas de las Cámaras, dispone que estas como órgano de orientación y dirección de cada Cámara, tienen entre otras las siguientes atribuciones y funciones: *"1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa."* Por su parte, el artículo 43 del Reglamento del Congreso de la República dispone cuales son las funciones del Presidente de cada Cámara, resaltándose entre ellas la establecida en el numeral 4º que textualmente expresa: *"Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo"*.
- Así las cosas, al hacer uso la Cámara de Representantes de las herramientas tecnológicas de la información y las comunicaciones para poder funcionar en momentos de emergencias sanitarias, aislamientos preventivos obligatorios y distanciamiento social, tal uso debe garantizar en todos los casos y en todo momento el principio de la publicidad, que para la Corte Constitucional, *"no es más que el que busca asegurar que se den a conocer oportunamente a los miembros del parlamento y de la sociedad en su conjunto, el contenido de los proyectos, las sesiones, discusiones, votaciones y, en general, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias del Senado y la Cámara. En desarrollo de este principio, los artículos 144 y 157 de la Carta disponen que "Las sesiones de las cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento", y que ningún proyecto será ley sin "haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva". (Corte Constitucional Sentencia C-087/16).*
- Que teniendo en cuenta lo anterior la Mesa Directiva emitió la Resolución N° 0777 de abril 6 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en el Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1125 (JULIO 17 DE 2020)

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución N° 0777 de abril 6 de 2020"

riesgo para la salud o la vida y por tanto impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores".

- Que en vista de las elecciones de carácter interno que se deben llevar a cabo la Cámara de Representantes en cumplimiento de la función administrativa que le compete según el artículo 6° de la Ley 5 de 1992, a saber: *"Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes"*, es preciso adicionar la Resolución N° 0777 de abril 6 de 2020, reseñada más arriba.
- Que de conformidad con la Ley 5ª de 1992, artículo 131, cuando se deba realizar una elección se debe realizar por medio de votación secreta.
- Que el procedimiento de la elección por medio de votación secreta está establecido en el artículo 136 de la Ley 5ª de 1992.
- Que la Corte Constitucional en sentencia C-1017 de 2012 sobre la votación secreta estableció: (...) *Existe la modalidad de postulación de candidatos por los congresistas, pero sin que se encuentre sometida al régimen de bancadas, pues incluso permite la eventual disputa entre los miembros de un mismo partido o movimiento político, por lo que se parte de la base de un ejercicio de nominación individual y no necesariamente colectiva (v.gr. elección de las mesas directivas o del secretario general de cada cámara). En esta modalidad, más allá de los intereses colectivos de una organización política, se preserva el criterio individual del congresista en lo referente a la idoneidad y experticia de la persona que es postulada para ejercer un cargo que se somete a un proceso de elección, por lo que adquiere relevancia el voto secreto"*.
- Que debido a las circunstancias de emergencia sanitaria, como también la obligatoriedad de aislamiento preventivo y distanciamiento social que persisten en estos momentos, se ha adaptado la plataforma virtual Google Meet para poder realizar votaciones secretas de forma remota.
- Que dentro de la plataforma virtual Google Meet la firma Xertica, como partner oficial de Google Inc., en Colombia, ha desarrollado una aplicación de gestión de sesiones, registro y voto electrónico el cual tiene su base en un script de uso y aplicación exclusiva para la Cámara de Representantes, la cual es una aplicación desarrollada en "la nube" de Google, la cual tiene encriptación punto a punto, el script es codificado para la habilitación única de los usuarios existentes en la base de datos del dominio @camara.gov.co que, a su vez, "loguea" de manera única al usuario. Adicionalmente, cuenta con reserva de acceso restringido de información y confidencialidad de los desarrolladores de la plataforma.
- Así las cosas, la plataforma virtual Google Meet permite ser un medio para poder llevar a cabo las elecciones que deben realizarse al interior de la Cámara de Representantes (Por ejemplo: Elección de Mesa Directiva, Secretario General y Director Administrativo), respetando el contenido y la forma en la que se deben realizar las mismas de conformidad con los artículos 131, 136 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1125 (JULIO 17 DE 2020)

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución N° 0777 de abril 6 de 2020"

- Que luego de varias pruebas con esta plataforma virtual Google Meet con los Representantes a la Cámara, Presidentes de Comisiones legales y Constitucionales permanentes, secretarios de comisiones y la Secretaría General,

En virtud de todo lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto de la presente resolución. El objeto de la presente resolución es adicionar la Resolución N° 0777 de abril 6 de 2020 en el sentido de permitir que se lleven a cabo elecciones de orden interno, cuando por razones de Emergencia sanitaria, el ejercicio de las funciones de la Cámara de Representantes de forma física signifique grave riesgo para la salud o la vida de los congresistas, funcionarios, y trabajadores de la Corporación.

Artículo 2°. Mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y, por tanto, impiden la participación física de los Representantes a la Cámara para el desempeño de sus labores, se permite que todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, así como la de sus funcionarios, y trabajadores, puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, de tal manera que se garantice el ejercicio de los derechos y deberes que le corresponden a los Representantes a la Cámara según el reglamento del Congreso, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, el contenido de los proyectos, las sesiones, discusiones, votaciones y, en general, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

Para lo referente a elección de funcionarios al interior de la Cámara de Representantes, las cuales implican votaciones secretas, también podrán emplearse medios virtuales, digitales o cualquier otro medio tecnológico, siempre y cuando, se garantice lo establecido en los artículos 131 y 136 de la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo. En la elección de funcionarios al interior de la Cámara de Representantes, que se realicen por medio de votación secreta por medios virtuales, digitales o cualquier otro medio tecnológico, la Mesa Directiva podrá invitar a la Procuraduría General de la Nación para que coadyuve a velar por el cumplimiento de las garantías que este tipo de elecciones exige.

Artículo 3°. Las plataformas virtuales, digitales o cualquier otro medio tecnológico que se llegue a implementar deben garantizar:

- a) La deliberación, la participación ciudadana y la publicidad de que trata el literal e) del presente artículo, tal como lo exige la Ley 5ª de 1992;
- b) La prueba sobre el desarrollo virtual de la deliberación y, en todo caso, deberá conservarse la integralidad de la grabación de la(s) deliberación(es) y de la(s) decisión(es) adoptada(s);
- c) Las firmas de los proyectos, ponencias, proposiciones o mociones, podrán ser digitales o electrónicas, atendiendo a la disponibilidad de los medios requeridos para ello;
- d) Garantizar el carácter autónomo e indelegable del voto de cada congresista para evitar en cualquier caso la suplantación de identidad y el registro de la presencia del Congresista en cada sesión virtual,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1125 (JULIO 17 DE 2020)

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución N° 0777 de abril 6 de 2020"

- e) Dar a conocer oportunamente a los miembros de la Cámara de Representantes y de la sociedad en su conjunto, el contenido de los proyectos, las sesiones, discusiones, votaciones y, en general, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.
- f) Para los casos requeridos por la Ley 5ª de 1992, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, la reserva.
- g) La comunicación simultánea de las ponencias
- h) El procedimiento establecido para la elección de funcionarios al interior de la Cámara de Representantes.
- i) El procedimiento establecido para la votación secreta establecido en la Ley 5ª de 1992.
- j) En votación secreta, que no se conozca el sentido del voto de los Representantes a la Cámara, según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 5 de 1992.

Parágrafo. Los secretarios generales y de comisión de ambas cámaras, certificarán las actuaciones suscitadas en cada una de las sesiones realizadas.

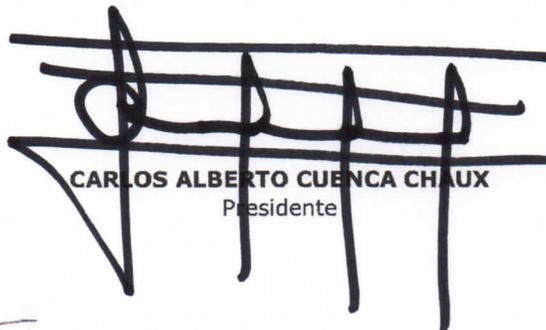
Artículo 4°. De conformidad con las leyes que regula sus competencias, el ordenador del gasto de la Cámara de Representantes adelantará las actuaciones necesarias para la dotación de plataformas virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que conlleven a realizar el artículo 2° y 3° de la presente Resolución.

Parágrafo. El ordenador del gasto podrá tener en cuenta las recomendaciones que emitan las comisiones accidentales que hayan sido conformadas para la identificación de las alternativas que permitan desarrollar la actividad legislativa de forma virtual.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (JULIO 17 DE 2020)



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Primer Vicepresidente

MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Segunda Vicepresidenta



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General